

De: COPITIVA
A: administracion@e-copitiva.es
Asunto: Boletín Visado 26-3-08
Fecha: miércoles, 26 de marzo de 2008 12:33:12



Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid

Boletín de Noticias **VISADO** 14

26/3/2008

En este boletín:

- [REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.](#)
- [DECRETO 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales.](#)
- [REAL DECRETO 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.](#)
- [REAL DECRETO 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.](#)
- [LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.](#)
- [accesos directos](#)

ACCESOS DIRECTOS

- [REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.](#)
- [DECRETO 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales.](#)
- [REAL DECRETO 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.](#)
- [REAL DECRETO 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.](#)
- [LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.](#)

REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y garantías de seguridad a que han de someterse las líneas eléctricas de alta tensión, a fin de:

- a. Proteger las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas.
- b. Conseguir la necesaria regularidad en los suministros de energía eléctrica.
- c. Establecer la normalización precisa para reducir la extensa tipificación que existe en la fabricación de material eléctrico.

DECRETO 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones normativas de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, este decreto, en primer lugar, determina las actividades e instalaciones cuyas licencias ambientales se otorgarán por un plazo máximo de ocho años, concretándolas en su Anexo I, al estimar que son éstas las que pueden tener una mayor afección medioambiental. Asimismo, establece que el resto de las licencias ambientales de las actividades e instalaciones no incluidas en el mencionado anexo tendrán vigencia indefinida. En segundo lugar, el presente decreto regula el

d. Facilitar desde la fase de proyecto de las líneas su adaptación a los futuros aumentos de carga razonablemente previsibles.

Las disposiciones del Reglamento se aplican a las líneas eléctricas de alta tensión, entendiéndose como tales las de corriente alterna trifásica a 50 Hz de frecuencia, cuya tensión nominal eficaz entre fases sea superior a un kilovoltio. Aquellas líneas en las que se prevea utilizar otros sistemas de transporte o distribución de energía -corriente continua, corriente alterna monofásica o polifásica, etc.-, deberán ser objeto de una justificación especial por parte del proyectista, el cual deberá adaptar las prescripciones y principios básicos de este Reglamento a las peculiaridades del sistema propuesto.

Este real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE.

[leer más](#)

REAL DECRETO 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este real decreto tiene por objeto establecer normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las zonas de protección definidas en el artículo 3, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro.

[leer más](#)

REAL DECRETO 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

El real decreto tiene por objeto establecer el régimen retributivo aplicable a la actividad de distribución de energía eléctrica, estableciendo las medidas necesarias encaminadas a garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución.

El real decreto será de aplicación sobre todas aquellas sociedades mercantiles y sociedades cooperativas de consumidores y usuarios que desarrollen dicha actividad de distribución.

[leer más](#)

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Aunque en Castilla y León existe normativa propia, puede resultar de interés para proyectos que se redacten en otras demarcaciones.

La ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

Queda derogado el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. No obstante, el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

[leer más](#)

procedimiento de renovación de las licencias ambientales de las actividades e instalaciones relacionadas en el Anexo I. Por otro lado, con el objeto de que las licencias ambientales correspondientes a las actividades e instalaciones relacionadas en el Anexo I, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se adecuen a lo establecido en él, se determinan los plazos para solicitar la renovación de dichas licencias.

[leer más](#)

